



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN HOSPITAL EN EL DISTRITO DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE OXAPAMPA Y DEPARTAMENTO DE PASCO.

El Congresista de la República **FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el numeral 1 del artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 67, 75 y numeral 2 del artículo 76, del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN HOSPITAL EN EL DISTRITO DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA OXAPAMPA Y DEPARTAMENTO PASCO.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley:

El objeto de la presente Ley es Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional la Construcción e Implementación de un Hospital en el Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa y Departamento del Pasco.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley:

La finalidad de la presente Ley es construir una nueva infraestructura de salud, equipamiento y recursos humanos para ampliar el acceso y la mejora de los servicios de salud para una efectiva y eficiente atención de la creciente población del Distrito de Constitución y población aledaña de la Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.

Disposición Complementaria

Única. - Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Salud para que, en coordinación con el Gobierno Regional de Pasco, efectúen la priorización correspondiente y asuman de inmediato las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente Ley.



FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20101740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2022 16:40:30-0500

FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

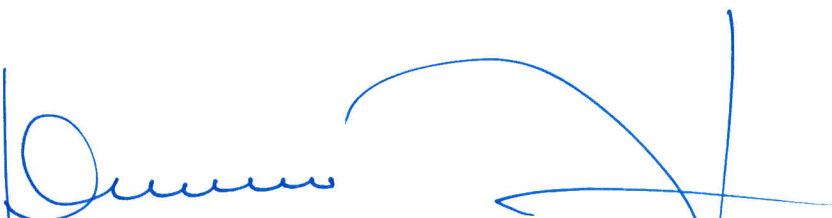


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2896-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa pretende el mejoramiento, la implementación y los recursos profesionales pertinentes para ampliar la oferta y mejorar la calidad de los servicios de salud en este distrito de población creciente, de incrementos de construcciones urbanas, de asentamiento permanente de emprendimientos comerciales e industriales.

Esto significa convertir el actual Centro de Salud en un Hospital, considerando el significativo crecimiento de la población en el Distrito de Constitución y de su interconexión con otros distritos y centros poblados aledaños, además de su ubicación estratégica en la zona de "selva baja" del amplio territorio de la provincia de la Provincia de Oxapampa, en el Departamento de Pasco.

1.1. MARCO LEGAL:

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

Artículo 9º

"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud".

Artículo 11º

"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".

- **Ley No. 27293, Ley que crea el Sistema de Inversión Pública, que busca optimizar los recursos públicos**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

• Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA

Artículo 1º

Aprobar el Manual de Operaciones del Programana Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS (...)

1.2.EL DISTRITO DE CONSTITUCIÓN

El distrito de Constitución es uno de los ocho que conforman la provincia de Oxapampa, ubicada en el departamento de Pasco, en la selva central del Perú. Limita por el Norte y el Noreste con la provincia de Puerto Inca (Huánuco); por el Este con la Provincia de Coronel Portillo (Ucayali); por el Sur con el distrito de Puerto Bermúdez; y, por el Oeste con el distrito de Palcazú; estos últimos distritos pertenecientes políticamente a la Provincia de Oxapampa del Departamento de Pasco. La ubicación del Distrito de Constitución exactamente está en el punto de unión de tres departamentos: Huánuco, Pasco y Ucayali.

Delimitaciones del Distrito de Constitución- Oxapampa
• POR EL NOROESTE Y NORTE:
Limita con la Provincia Puerto Inca del Departamento Huánuco.
• POR EL ESTE:
Limita con la Provincia Coronel Portillo del Departamento Ucayali.
• POR EL SUR:
Limita con el Distrito Puerto Bermúdez.
• POR EL OESTE:
Limita con la provincia Puerto Inca del departamento Huánuco y con el Distrito Palcazú en Oxapampa- Pasco

La Ciudad Constitución se fundó el 20 de mayo de 1984, en el segundo Gobierno de Fernando Belaúnde Terry, considerando su ubicación estratégica, esta fundación obedeció al planeamiento de convertir a la ciudad de Constitución en la futura Capital del Perú en el pensamiento de iniciar nuevos procesos de desarrollo descentralizado e inclusivo de bastos territorios andino y amazónicos. Es más, lleva el nombre de Constitución en homenaje y respeto al contenido de la Carta Magna de 1979.

Posteriormente, el distrito fue creado mediante Ley N° 29541 del 14 de junio de 2010, en el segundo gobierno del presidente Alan García. También se creó el Proyecto Especial Pichis Palcazú, que anticipadamente contribuyó y contribuye en la reducción de la pobreza y el impulso del desarrollo agropecuario forestal. En esta perspectiva fue fundamental el trazo de la carretera de conexión entre los pueblos de Pasco, Huánuco y Ucayali mediante la ruta PE-5N desde el km. 86 000 hasta la zona del proyecto mencionado.

En el año 2012, se inició la primera gestión municipal como distrito independiente a cargo de su primer alcalde elegido, Moisés Acuña Gómez. Antes de obtener la categorización territorial de distrito, funcionó como municipalidad delegada del distrito de Puerto Bermúdez y estuvo a cargo del alcalde delegado Justo Alfredo Salvador Granados.

1.3. POBLACION, PRODUCCIÓN Y LOCALIZACIÓN¹

- Departamento: Pasco
- Provincia: Oxapampa
- Superficie: 982.04 km²
- Ubigeo: 190306
- Población: Aprox. 17, 255 hab.

¹ <https://www.iperu.org/distrito-de-paucartambo-provincia-de-pasco>

GRÁFICO N.º 01 LEY 29541- CREACIÓN DEL DISTRITO DE CONSTITUCIÓN

Lima, martes 28 de junio de 2010

NORMAS LEGALES

420613

LEY N.º 29541

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

**LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA OXAPAMPA
EN EL DEPARTAMENTO PASCO**

provincia Oxapampa

Delimitase y redelimitase la provincia Oxapampa y los distritos Chontabamba, Huancabamba, Oxapampa, Palcazu, Pozuzo, Puerto Bermúdez y Villa Rica, en el departamento Pasco.

Artículo 2.º.- Acciones de formalización

2.1 Créase el distrito Constitución, cuya capital es Constitución, en la provincia Oxapampa del departamento Pasco.

2.2 Anéxase al centro poblado Huaylanuyo y poblaciones dispersas (Armas, Miraflores, Santa Rosa y Santa Isabel) del distrito Huachón de la provincia Pasco el distrito Huancabamba de la provincia Oxapampa.

Artículo 3.º.- Capital provincial y capitales distritales

La capital de la provincia Oxapampa es Oxapampa, que a su vez es la capital del distrito Oxapampa; Chontabamba, con su capital Chontabamba; Constitución, con su capital Constitución; Huancabamba, con su capital Huancabamba; Palcazu, con su capital Iscozacán; Pozuzo, con su capital Pozuzo; Puerto Bermúdez, con su capital Puerto Bermúdez; y Villa Rica, con su capital Villa Rica.

Artículo 4.º.- Límites territoriales de la provincia Oxapampa y sus distritos

Los límites territoriales de la provincia Oxapampa y los distritos Chontabamba, Constitución, Huancabamba, Oxapampa, Palcazu, Pozuzo, Puerto Bermúdez y Villa Rica, que la conforman, son los siguientes:

LÍMITES DE LA PROVINCIA OXAPAMPA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE:

Límite con la provincia Puerto Inca del departamento Huánuco.

El límite se inicia en un punto situado al Nor-Noroeste del abra Tando de Vaca en la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Pachitea y Huallaga, según lo descrito en la Ley núm. 23094, Ley que crea en el departamento de Huánuco, la provincia de Puerto Inca, continuando con lo descrito en esta Ley hasta un lugar en la divisoria Nor-occidental del río Mayro (naciente del río Huampumayo), según lo descrito en la Ley núm. 24526, Ley que crea el distrito de Palcazu en la provincia de Oxapampa, Pasco, continuando con lo descrito en esta última Ley, el límite describe una dirección general Este, siguiendo la divisoria septentrional de la cuenca del río Mayro y meridional de la cuenca del río Huampumayo, y por su proyección en línea recta hasta un lugar en el thalweg del río Pozuzo ubicado a 7 km en línea recta de la desembocadura del río Pozuzo en el río Palcazu. De este punto, el límite continúa según lo descrito en la Ley núm. 23094, hasta un punto de coordenada UTM 500 700 m E y 8 912 300 m N, continúa en dirección Sureste en línea recta hasta la cota 359 (coordenada UTM 501 584 m E y 8 909 617 m N), sigue en dirección Noreste uniéndose las cotas 311 (coordenada UTM 505 304 m E y 8 910 076 m N) y 274 (coordenada UTM 510 593 m E y 8 912 399 m N), luego en línea recta en dirección Norte hasta llegar al thalweg del río Pachitea (coordenada UTM 510 588 m E y 8 912 895 m N), sigue aguas arriba por el thalweg del río Pachitea hasta llegar a

la desembocadura de la quebrada Oréllana en la margen derecha del río Pachitea (coordenada UTM 514 054 m E y 8 913 661 m N), de este punto el límite prosigue por la divisoria de aguas sur de la quebrada Oréllana con dirección Sureste, pasando por las cotas 307a, 355a, 339a, 377a, 407a, sigue en dirección Norte por la divisoria de aguas entre los tributarios del río Chinchihuasi y los tributarios del río Pachitea, pasando por las cotas 411a, 406a, 419a, 369a, 410a, 406a (coordenada UTM 520 222 m E y 8 917 200 m N), cotas 383a, 422a, 428a, 427a, hasta la cota 474, de este punto, el límite continúa conforme a lo descrito en la Ley núm. 23094, hasta su intersección con el punto de coordenada UTM 535 400 m E y 8 955 270 m N.

POR EL ESTE:

Límite con las provincias Coronel Portillo y Atacaya del departamento Ucayali.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 535 400 m E y 8 955 270 m N, de este punto el límite continúa en dirección general Sur siguiendo la divisoria de aguas de los ríos Pachitea y Ucayali pasando por los puntos de coordenada UTM 546 400 m E y 8 952 130 m N, cota 1981 de coordenada UTM 546 326 m E y 8 948 316 m N, cota 1745 de coordenada UTM 546 787 m E y 8 943 715 m N, cota 1656 de coordenada UTM 546 500 m E y 8 941 821 m N, cota 2017 de coordenada UTM 555 366 m E y 8 938 356 m N, cota 1693 de coordenada UTM 555 750 m E y 8 931 921 m N, cota 1771 de coordenada UTM 556 024 m E y 8 929 630 m N, cota 1673 de coordenada UTM 556 432 m E y 8 927 468 m N, cota 1181 de coordenada UTM 559 737 m E y 8 922 624 m N, cota 1184 de coordenada UTM 560 319 m E y 8 919 734 m N, cota 1222 de coordenada UTM 560 421 m E y 8 914 617 m N, cota 1261 de coordenada UTM 560 264 m E y 8 912 450 m N, cota 1221 de coordenada UTM 560 253 m E y 8 910 571 m N, cota 1214 de coordenada UTM 562 154 m E y 8 908 236 m N, cota 1447 de coordenada UTM 563 926 m E y 8 905 612 m N, hasta llegar a la cota 1486 en un punto de coordenada UTM 564 417 m E y 8 899 621 m N. De este punto, el límite continúa en dirección general Sureste siguiendo la divisoria de aguas de los tributarios del río Pachitea con los tributarios del río Ucayali, pasando por la cota 1513 de coordenada UTM 563 092 m E y 8 895 647 m N, cota 1485 de coordenada UTM 564 368 m E y 8 893 619 m N, cota 1428 de coordenada UTM 563 590 m E y 8 891 684 m N, cota 1443 de coordenada UTM 566 685 m E y 8 886 646 m N, cota 1357 de coordenada UTM 567 915 m E y 8 884 748 m N, cota 1476 de coordenada UTM 572 339 m E y 8 882 078 m N, cota 1682 de coordenada UTM 580 817 m E y 8 874 940 m N, cota 1988 de coordenada UTM 584 631 m E y 8 872 512 m N, cota 2032 de coordenada UTM 584 420 m E y 8 866 719 m N, cota 1942 de coordenada UTM 584 362 m E y 8 863 292 m N, cota 1725 de coordenada UTM 583 144 m E y 8 858 217 m N, cota 1748 de coordenada UTM 582 976 m E y 8 852 124 m N, cota 1720 de coordenada UTM 582 724 m E y 8 849 108 m N, cota 1806 de coordenada UTM 582 678 m E y 8 846 738 m N, cota 1765 de coordenada UTM 583 443 m E y 8 845 727 m N, cota 1813 de coordenada UTM 588 055 m E y 8 842 273 m N, señal geodésica de cota 1905 de coordenada UTM 589 952 m E y 8 839 987 m N, cota 1925 de coordenada UTM 590 365 m E y 8 836 977 m N, cota 1721 de coordenada UTM 592 802 m E y 8 831 398 m N, cota 2031 de coordenada UTM 594 824 m E y 8 827 772 m N, cota 2002 de coordenada UTM 594 405 m E y 8 824 502 m N hasta la cota 2025 de coordenada UTM 594 546 m E y 8 820 213 m N.

POR EL SUR:

Límite con la provincia Atacaya del departamento Ucayali y las provincias Selk'ó, Chanchamayo y Junín del departamento Junín.

El límite se inicia en la cota 2025 de coordenada UTM 594 546 m E y 8 820 213 m N. De este punto, continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de los tributarios del río Pachitea con los tributarios del río Urubí, pasando por la cota 1590 de coordenada UTM 587 916 m E y 8 823 919 m N, cota 1232 de coordenada UTM 585 128 m E y 8 824 494 m N, cota 1042 de coordenada UTM 581 144 m E y 8 819 329 m N, cota 1346 de coordenada UTM 577 991 m E y 8 820 373 m N, cota 1315 de coordenada UTM 576 646 m E y 8 817 150 m N, cota 1312 de coordenada UTM 574 543 m E y 8 814 975 m N, cota 1261 de coordenada UTM 570 005 m E y 8 810 549 m N, cota 1277 de coordenada UTM 567 363 m E y 8 811 874 m N.

1.

FUENTE: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29541-LEY.pdf

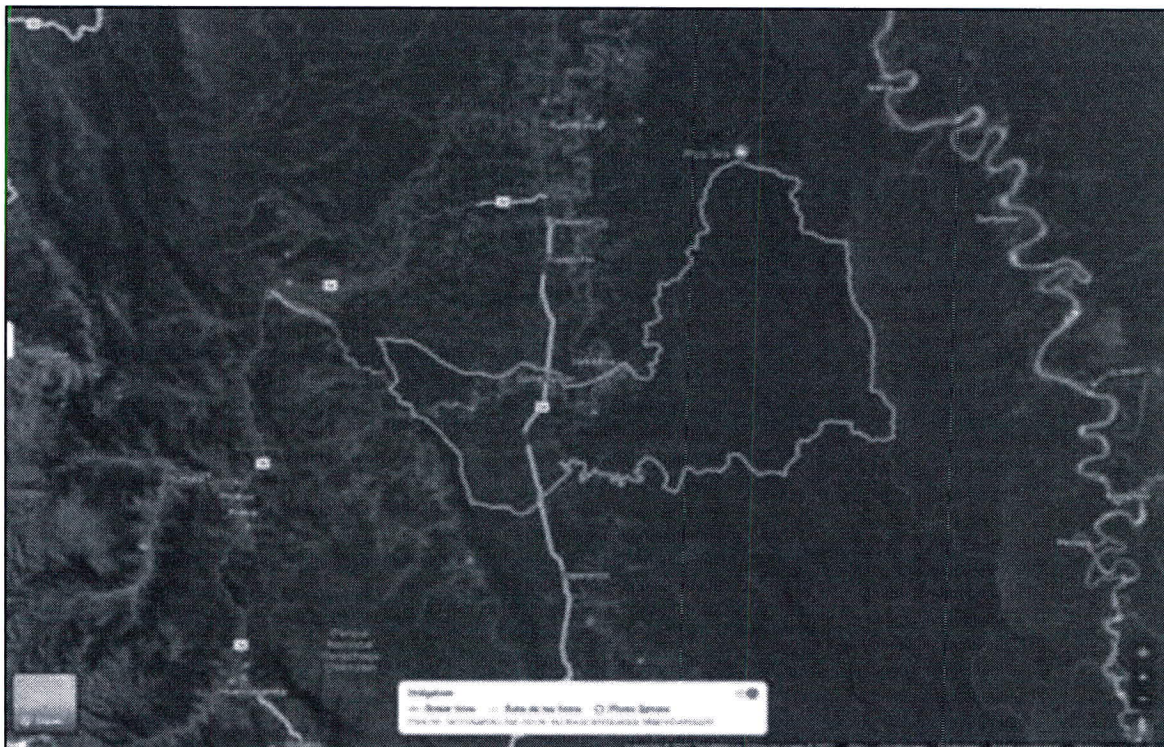
CUADRO Nº 01: POBLACIÓN POR DISTRITO DE OXAPAMPA

19.3 DEPARTAMENTO PASCO: POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA AL 30 DE JUNIO Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL LEGAL DEL DISTRITO, 2017

Provincia y Distrito	Población Total Proyectada al 30/06/2017	Capital Legal				
		Nombre	Categoría	Ubicación Geográfica		
				Altitud (msnm.)	Latitud Sur	Longitud Oeste
Oxapampa	95,942					
Oxapampa	14,359	Oxapampa	Ciudad	1 806	10°34'22"	75°24'14"
Chontabamba	3,577	Chontabamba	Pueblo	1 865	10°38'16"	75°27'48"
Huancabamba	6,588	Huancabamba	Pueblo	1 666	10°25'34"	75°30'47"
Paicazu	11,215	Isozacin	Pueblo	297	10°11'16"	75°08'45"
Pozuzo	9,759	Pozuzo	Villa	971	10°03'55"	75°33'25"
Puerto Bermúdez	17,908	Puerto Bermúdez	Pueblo	258	10°17'47"	74°56'09"
Villa Rica	20,510	Villa Rica	Ciudad	1 495	10°44'11"	75°16'20"
Constitución	12,033	Constitución	Villa	250	09°50'45"	74°59'55"

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
 - Dirección Nacional de Censos y Encuestas.
 - Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales.

GRÁFICO Nº 02: MAPA DE UBICACIÓN



FUENTE: GOOGLE MAPS- JUNIO, 2022

1.4. ESTABLECIMIENTO DE SALUD

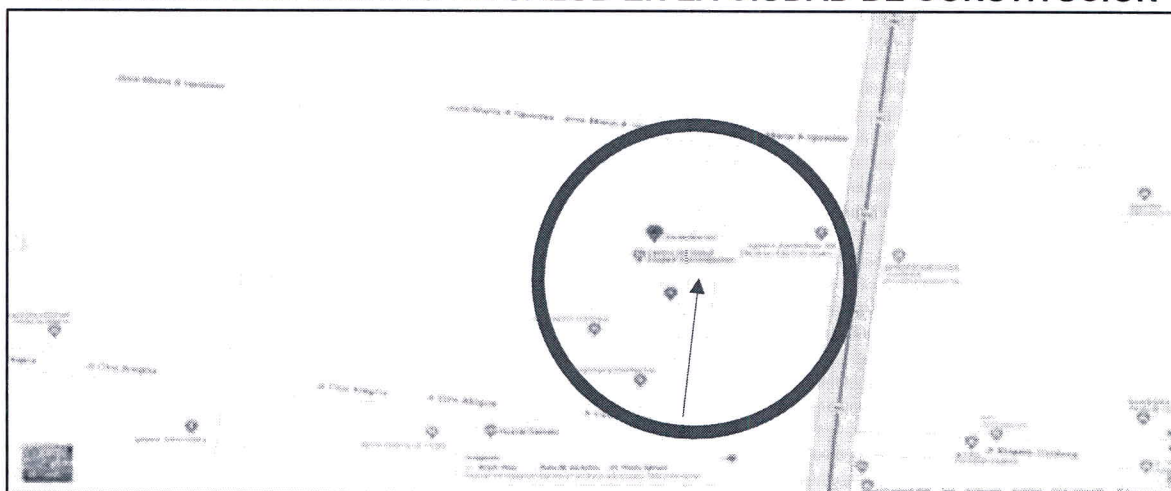
Para entender la definición de un Centro de Salud, se ha considerado el Proyecto NTS N° 021-MINSA / DGSP-V.02 “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, que nos señala lo siguiente:

Establecimientos de Salud² : Son aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas.

Constituye la unidad operativa de la oferta de servicios de salud, clasificado en una categoría e implementada con recursos humanos, materiales y equipos encargada de realizar actividades asistenciales y administrativas que permiten brindar atenciones sanitarias tanto intramural como extramural, de acuerdo a su capacidad resolutive y nivel de complejidad.

Partiendo desde esa línea, desde el Despacho Congresal, se identificó la necesidad de nueva infraestructura ante la existente sede del Centro de Salud de Constitución, el cual cuenta con una población 11,561 beneficiarios de atención de salud teniendo como estimación al promedio de los que acceden al servicio (PRONIS, 2022, P.p.1):

GRÁFICO N° 03 **UBICACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN LA CIUDAD DE CONSTITUCIÓN**



FUENTE: GOOGLE MAPS- JUNIO, 2022³

CUADRO N° 02

² https://socienee.com/wp-content/uploads/n_nacionales/nn24.pdf

³ <https://goo.gl/maps/CeVgQN53KGvc1YGV6>

ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATÉGICO DE CONSTITUCIÓN

CÓDIGO RENAES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE EESS	CATEGORÍA ACTUAL (RENAES)	ESTADO SITUACIONAL	CATEGORÍA PROYECTADA PLANEAMIENTO	POBLACIÓN BENEFICIARIA
1118	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	C.S. CIUDAD CONSTITUCIÓN	I-4	Sin Intervención integral	NO QUIRÚRGICO (I - 4)	11,561

FUENTE: PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS

1.5. GESTIONES SOBRE EL CENTRO DE SALUD DE CONSTITUCIÓN

Una de las facultades otorgadas a los representantes legislativos es la establecida en el Reglamento⁴ del Congreso de la República, en el Artículo artículo 23°, literal f) Deberes Funcionales:

Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

b) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley,

brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

(...)

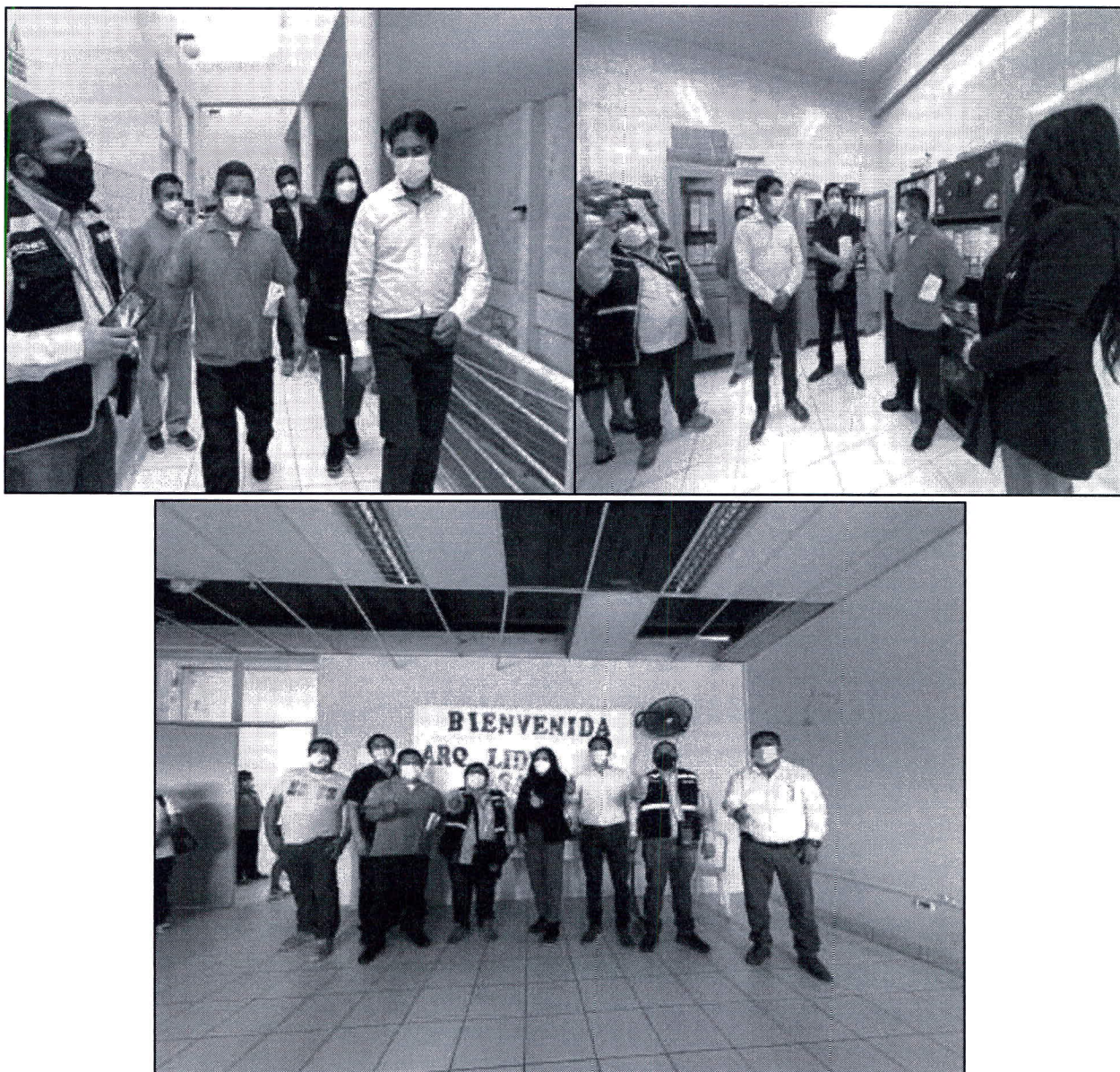
Según lo señalado en párrafo precitado, es que en mérito a la semana de representación⁵, se efectuó la visita, que se detalla a continuación:

⁴ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-10-03-18.pdf>

⁵ DESPACHO CONGRESAL FREDDY DÍAZ MONAGO/ MEMORANDUM N° 0014-2022-FDM/CR - INFORME SEMANA DE REPRESENTACIÓN FEB/ 2022

Con fecha 21 de febrero, y contando con la presencia de la Coordinadora General del PRONIS (Programa Nacional de Infraestructura en Salud), el Director de la Microred de Salud de Constitución, y el Alcalde del Distrito, se realizó el recorrido en las instalaciones del Centro de Salud de Constitución:

GRUPO FOTOGRAFÍAS 01: VISITA A CENTRO DE SALUD CONSTITUCIÓN



FUENTE: IMÁGENES PROPIAS – 21/02/2022

La ubicación geográfica del Distrito de Constitución lo predispone a condiciones climatológicas caracterizados por la presencia de lluvias intensas, las cuales son concurrentes en diferentes puntos del distrito, como

lo es también en la sede del Centro de Salud de Constitución, que cuenta con 03 pisos⁶, como son:

- PRIMER NIVEL 01, CUENTA CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS, CONSULTORIO MEDICO Y ENTRADA DE EMERGENCIA. Actualmente las columnas y viguetas presentan fisuras, las oficinas administrativas humedecidas, paredes con fisuras, teniendo una rampa y una escalera que nos lleva al segundo nivel.
- SEGUNDO NIVEL 02, CUENTA CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LABORATORIOS Y OTROS. Igualmente, están paredes con fisuras, techo con humedad, columnas y viguetas fisuradas. Contando con una escalera que nos lleva al tercer nivel.
- TERCER NIVEL 03, CUENTA CON AUDITORIO, ALMACÉN Y OTROS, lo cual se pudo observar que las columnas, viguetas, presentan fisuras. El techo, paredes presentan humedad con fisuras.

GRUPO FOTOGRAFÍAS 02:

PRESENCIA DE FISURAS EN ESTRUCTURAS FACHADA DEL PUESTO DE SALUD

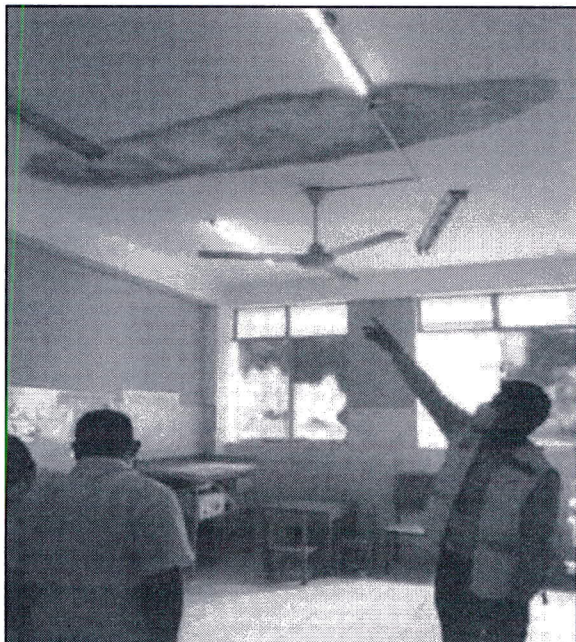


FUENTE: MICORED DE SALUD DE CONSTITUCIÓN⁷

⁶ MICORED DE SALUD DE CONSTITUCIÓN /INFORME Nº 056-2022-DC-GIDUR/MDC - ELI ABSALON HILARIO RODRIGUEZ - JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL/JUNIO DEL 2022.

⁷ MICORED DE SALUD DE CONSTITUCIÓN /INFORME Nº 056-2022-DC-GIDUR/MDC - ELI ABSALON HILARIO RODRIGUEZ - JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL/JUNIO DEL 2022.

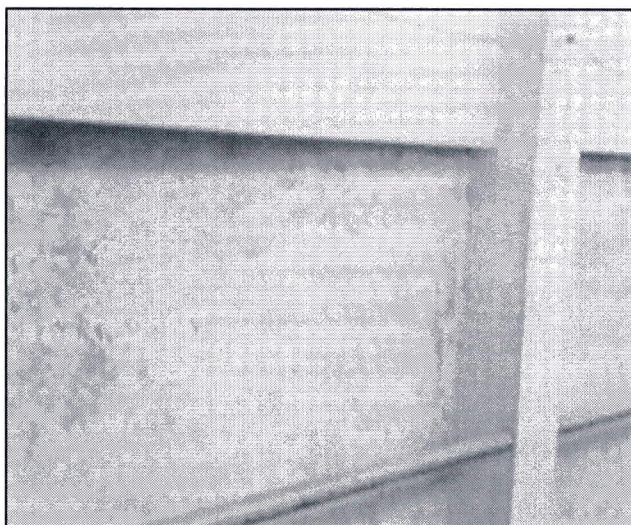
EN EL TECHO SE PUEDE APRECIAR
 LA FILTRACIÓN DE AGUA
 (PRIMER NIVEL)



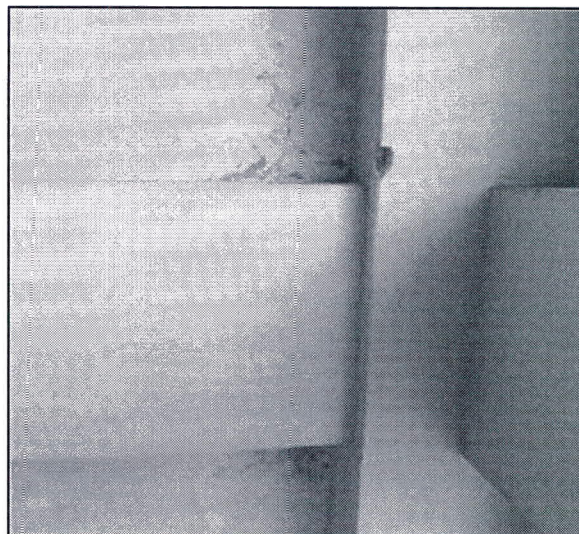
RAJADURAS DE PARED CERCANAS A
 INSTALACIONES ELECTRICAS, CON
 ALTO PELIGRO DE CORTO CIRCUITO



PRESENCIA DE HUMEDAD EN PARED
 HIZO QUE LA PINTURA SE DETERIORE
 (SEGUNDO NIVEL)



FISURAS EN INTERSECCIÓN ENTRE LA
 COLUMNA Y VIGA
 (SEGUNDO NIVEL)



FUENTE: MICORED DE SALUD -CONSTITUCIÓN

Ante la necesidad latente y las observaciones realizadas en la visita, es que se impulsó la firma del **Convenio N° 03-2022-PRONIS** “Convenio de Cooperación Interinstitucional para la formulación y evaluación de

proyecto de inversión de competencia regional entre el Gobierno Regional de Pasco y el Programa Nacional de Inversiones en Salud",

mediante el cual se establecen las siguientes responsabilidades:

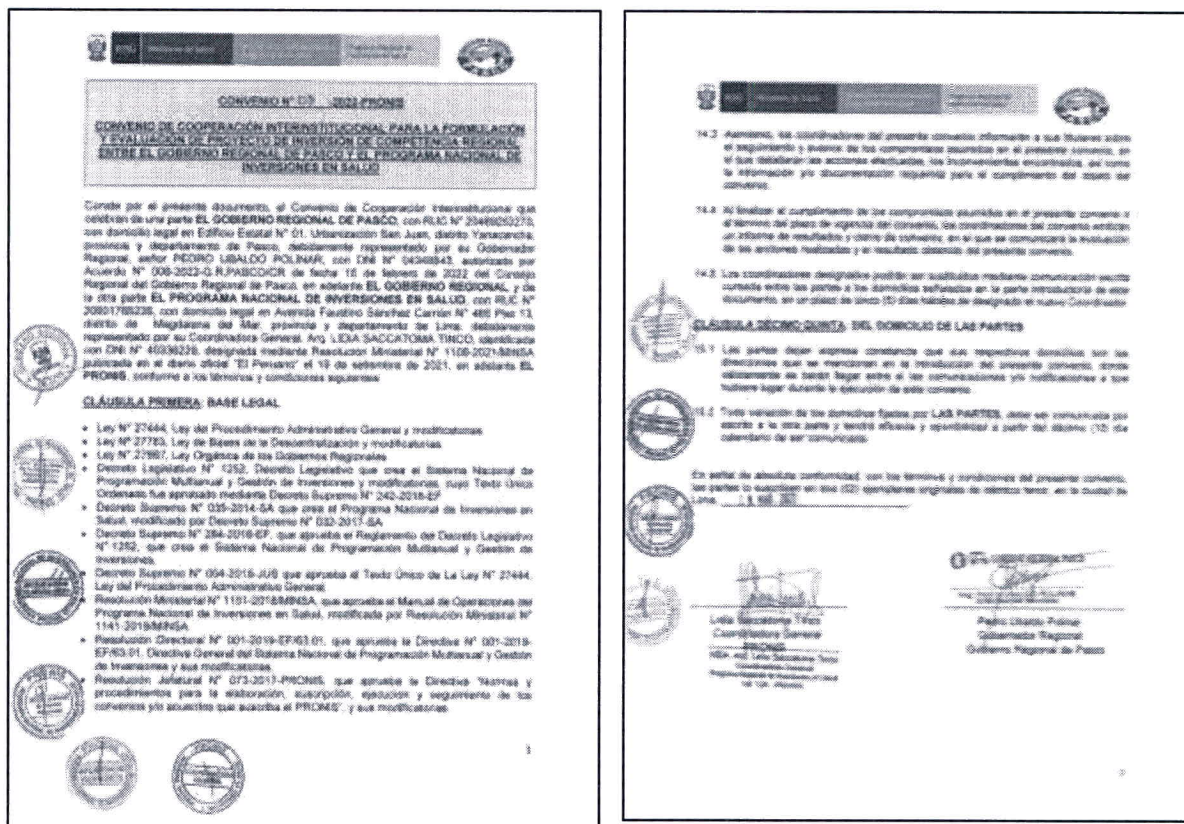
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD- PRONIS
• Designar un equipo responsable que coordine y facilite el proceso de implementación del presente convenio. • Ser responsable de remitir la información solicitada por el PRONIS para la formulación y evaluación de los estudios, debiendo contar toda la información remitida al PRONIS con firmas y vistos. • Entregar al PRONIS la documentación correspondiente al saneamiento físico legal del inmueble donde se proyectará el nuevo establecimiento de salud, debiendo tener en cuenta mínimamente lo siguiente: - Saneamiento físico y legal que se requiera, sea de oficio o a solicitud del PRONIS. - Registro del terreno y presentación de la partida electrónica de la SUNARP, a nombre del Gobierno Regional de Pasco o de la Dirección Regional de Salud de Pasco. - Presentar planos de ubicación y perimétrico de terrenos, así como planos de títulos archivados obtenidos de SUNARP. - De ser el caso, actualizar los compromisos y/o acuerdos institucionales establecidos por las autoridades (locales, regionales) y/o, la Unidad Ejecutora. - Responsabilizarse del contenido de la información alcanzada al PRONIS. - Obtener de la autoridad competente la respectiva resolución de recepción de obras de Habilitación Urbana del terreno donde se ejecutará el nuevo. - Garantizar los servicios públicos definitivos y la adecuada transitabilidad para el funcionamiento del establecimiento de salud. Para dicho efecto, las copias certificadas de las factibilidades respectivas deberán ser remitidas al PRONIS. - Realizar cualquier otro acto adicional sobre el saneamiento físico legal y cumplir los criterios de selección normativos para la ubicación de terrenos que solicite el PRONIS. • Contar con el Certificado de Parámetros Urbanísticos actualizado y remitir copia certificada de dicho documento al PRONIS. • Garantizar los accesos y servicios públicos definitivos para el funcionamiento del nuevo establecimiento. Para dicho efecto, deberá coordinar con EL PRONIS los trámites para las factibilidades definitivas de	• Designar un equipo responsable que realice las coordinaciones para la formulación del estudio de pre inversión. • Elaborar un cronograma de trabajo para la formulación y evaluación del proyecto, conjuntamente con el equipo técnico del GOBIERNO REGIONAL. • Verificar que se cuente con el saneamiento físico legal del inmueble y demás aspectos que sean necesarios para el objeto del presente convenio. • Brindar asistencia técnica en el proceso de saneamiento físico legal propuesto para el desarrollo del proyecto, referido al Centro de Salud Constitución de Pasco.

energía eléctrica, servicios definitivos de agua y desagüe, así como factibilidades de servicio de comunicaciones conforme el proyecto definitivo. Se deberán remitir al PRONIS, copia certificada de las factibilidades respectivas.

- Realizar las gestiones y coordinaciones que sean necesarias para la elaboración del expediente técnico y entregar y/o remitir los permisos y licencias correspondientes.
- Implementar las recomendaciones establecidas en el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, en el marco de la normatividad vigente.
- Realizar y gestionar todos los demás actos propios que permitan y faciliten al PRONIS la asistencia técnica del expediente técnico del proyecto.
- Apoyar en la elaboración del informe de consistencia según le sea solicitado por el PRONIS.
- Realizar cualquier otra acción o gestión que sea necesaria y/o que el PRONIS le requiera para el mejor cumplimiento del presente convenio.
- EL GOBIERNO REGIONAL no podrá formular proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que el del proyecto de inversión autorizado por EL PRONIS en la Cláusula Quinta del presente convenio, salvo que EL PRONIS hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas intervenciones.
- Si EL PRONIS rechaza el proyecto de inversión autorizados en la Cláusula Sexta del presente convenio, EL GOBIERNO REGIONAL no podrá volver a formular el mismo.
- Proporcionar información estadística de la producción de los EE.SS., sanitaria, análisis epidemiológico, indicadores sanitarios del ámbito de influencia.
- Darla operación y mantenimiento correspondiente al proyecto.
- Cerrar y/o liquidar los proyectos de inversión que dupliquen los objetivos y los gastos de inversión para el presente proyecto.
- Proporcionar toda la información que se requiera para el normal desarrollo del convenio.

- Ejecutar la inversión destinada a la formulación y evaluación del proyecto en mención, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2019EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias, así como a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente convenio, en concordancia de la normativa aplicable al objeto del mismo.

GRÁFICO N° 04
CONVENIO N° 03 -2022-PRONIS



FUENTE: PRONIS (PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD)

1.6.FUNDAMENTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Es derecho que corresponde a los pobladores, en todo el territorio peruano, demandar los servicios de salud y es obligación o deber que el Estado invierta en infraestructura, implemente y disponga profesionales médicos, especialistas y personal de asistencia para ofertar estos servicios mediante los Hospitales y los Centros de Salud.

En ese sentido, el presente proyecto de ley plantea priorizar, visibilizar e incidir la urgencia de categorizar el Centro de Salud del Distrito de Constitución hasta alcanzar el nivel de Hospital que fortalezca los servicios de salud en el Primer Nivel de Atención en este amplio territorio de pueblos Yaneshas y Ashánincas, que están organizados en milenarias comunidades

nativas y que ahora viven sin la suficiente protección ni atención de los organismos públicos.

Por ello, la presente iniciativa declarativa propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la construcción de una nueva infraestructura, la debida implementación con equipos y medicamentos, y, sobre todo, la contratación del recurso humano profesional y asistencial para este anhelado hospital que, a la larga, eleve la calidad del servicio de salud y amplie la cobertura de atención en este distrito emergente y de constante crecimiento poblacional y comercial.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ni implica costo adicional para el erario nacional, por el contrario, el objetivo es alertar a los entes que ejecutan el presupuesto público a que prioricen la inversión en la atención de la salud en los pueblos alejados o distanciados de los beneficios y servicios que brinda todo Estado a sus ciudadanos.

Los beneficiarios directos de esta declaratoria de necesidad pública e interés nacional la construcción, implementación de un hospital en el Distrito de Constitución, en la Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco.

Así, la aprobación de la presente propuesta de ley, impulsará una adecuada prestación de los servicios de salud que influya directamente en la satisfacción respecto de los servicios que se presta a la población beneficiaria del Distrito de Constitución que demanda atención oportuna, con calidad y eficiencia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa, no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, no modifica, ni deroga ninguna norma legal. De aprobarse esta iniciativa, constituiría y se sumaría a la normatividad que impulsa y que está en función de mejorar la prestación de los servicios de salud, en este caso del

Distrito de Constitución que demanda atención oportuna, con calidad y calidez.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

Política de Estado N° 21: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente